

**O**tro si se informen si alguna persona dije en la dicha ciudad o sus comarcas cosas de por venir o otras cosas semejantes o si son adecuinos a los que hallaren culpantes legos les prendá los cuerpos a tengan presos a castigálos a si clérigos: lo notifique a sus perlados a jueces eclesiásticos para que ellos los castiguen.

**I**tem mandamos que quando la tal cibdad villa o lugar ouiere de embiar algun mensajero o procurador a nos o al nuestro consejo que trayga por escrito a petición lo que ha de fazer o procurar firmando a del escriuano de concejo dela tal ciudad o villa o lugar a quel dicho escriuano de concejo assiente en el libro de concejo el dia qd il procurador o mensajero partiere a quel dicho mensajero o procurador el dia q lleve a nuestra corte presente en el nro consejo antevno de los nuestros escriuanos de camara que en el residé el tal memorial a saque se del dia que lo presentare a del dia que fue despachado: porque por aquella fe le paguen su salario a que si assi no lo llevare que no le paguen salario alguno. lo pena que los q libraren el dicho salario: paguen el salario de sus casas con el doble para nuestra camara: a que si de otra manera trare las peticiones que no sean resuehidas: a quel dicho corregidor pague de sus bienes la costa quel dicho mensajero o procurador fiziere.

**O**tro si que estos capítulos fagan leer en concejo al tiempo que fuere resuehido en el officio a que faga poner el trallado delli en el libro del concejo al pie del auto de recebimiento para que mejor se acuerde de todo lo que se deuiere prover a al dicho consejo prometa de guardar a fazer guardar los capítulos a ordenácas de suso contenidos que por ellas se le mandá que prometa. Otro si jure assi mismo de guardar las otras dellas q disponen que se juren.

**O**tro si que embie la fe del dia que fuere resuehido al officio de assistente o gouernador o corregidor.

### **L**o que mādamos que guarden los que van a resuebir la residencia.

**R**imeramente mādamos que miré todas las cosas q les mādamos en las cartas que lieuan a aquellas essecutē a cumplā segū q enellas fueren contenido.

**O**tro si q durante el tiēpo que touiere el dicho cargo que le es encomēdado: vse del biē a fielmēte guardando nro servicio y el derecho alas partes a q guarden todos los capítulos que mandamos guardar a los nuestros corregidores.

**I**tem si la cibdad o villa o prouincia donde fuere el juez de residencia toniere algunas villas o lugares de su jurisdicion luego que comenga a tomar la residencia: embiera un escriuano o dos que sean personas fiables para que vayan por las dichas villas a lugares a hazer pregona la residencia para que si ouiere algūas querias del assistente o gouernador o corregidor o de sus oficiales para que las vengan a dar ante el juez de residencia o ante el dicho escriuano si quisiere; y el dicho escriuano por do quiera que fuere: aya toda la informacion que pudiere delo contenido en las dichas que ras: a de mas de su officio sepa todo lo que pudiere saber de como los dichos officiales han usado delos dichos officios: para que la pesquisa a informacion de todo lo trayga el juez de residencia o lo junte con lo otro que el por si fiziere: para que de to-